

SEXTO. Comuníquese a la Gerencia Territorial de Catastro de Santa Cruz de Tenerife

la certificación administrativa de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación una vez firme en la vía administrativa, adjuntándose el proyecto de reparcelación diligenciado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.“

El texto íntegro del acuerdo y el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente podrá ser visualizado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos al que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://sede.icoddelosvinos.es/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_fdod_d4_v1.jsp&contenido=1709&tipo=5&nivel=1400&layout=se_contenedor1.isp&codResi=1&language=es&codMenu=43&codMenuPN=22

https://sede.icoddelosvinos.es/portal/sede/se_contenedor1.jsp?seccion=s_fdod_d4_v1.jsp&contenido=1711&tipo=5&nivel=1400&layout=se_contenedor1.isp&codResi=1&language=es&codMenu=43&codMenuPN=22

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos consiguientes.

LA CONSEJERA DIRECTORA, Silvia Expósito Yanes.

EL SECRETARIO GENERAL, Enrique Rodríguez Lapidó.

LA OROTAVA**ANUNCIO****5605****96377**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 128 de fecha 23 de octubre de 2020, se hizo público el anuncio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2020, de aprobación inicial del Consejo de Infancia y Adolescencia.

Finalizado el período de exposición pública, no se han presentado alegaciones o sugerencias por lo que, de acuerdo al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno, procediéndose, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley, a la publicación del texto íntegro del Consejo para su entrada en vigor de manera definitiva:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA VILLA DE LA OROTAVA.

PREÁMBULO**CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Denominación, naturaleza y finalidad

Artículo 2. Funciones

CAPÍTULO II. Composición, Funciones y Elección de sus miembros

Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia

Artículo 4. Funciones

Artículo 5. Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo de Infancia

CAPÍTULO III. Organización del Consejo, Régimen de reuniones y acuerdos

Artículo 6. Organización

Artículo 7. El Pleno del Consejo

Artículo 8. Comisiones

Artículo 9. Régimen de reuniones

Artículo 10. Acuerdos

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO.

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, adoptada por Naciones Unidas en 1989 y ratificada por España en 1990, recoge el derecho de los niños a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen. El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos del derecho a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la Convención comprendidos entre el 12 y el 17.

La ratificación de la Convención obliga a su cumplimiento y por ello los distintos niveles de la Administración han ido adecuando progresivamente el Sistema de Atención Social a la Infancia y Adolescencia a los principios que ésta establece. También desde la Administración Local se ha de trabajar intensamente en favor de estos derechos.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece una amplia serie de derechos en el Título I:

- Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (art. 4).

- Derecho a la información (art. 5).

- Derecho a la libertad ideológica (art. 6).

- Derecho de participación, asociación y reunión (art. 7).

- Derecho a la libertad de expresión (art. 8).

- Derecho a ser oído (art. 9).

El Ayuntamiento de La Orotava ha desarrollado una labor tendente a favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana buscando avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de La Orotava, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores y las menores, a la vez que contribuye al establecimiento de cauces para la participación activa de los propios niños y niñas, con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender al colectivo de menores, como única forma de poder tener presente todo aquello que el adulto no es capaz de ver desde esa perspectiva.

Para ello se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia Villa de La Orotava, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades y expresar sus opiniones y propuestas y porque tienen ideas para dar soluciones y, sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de derecho. En este contexto es donde se sitúa la creación de éste Consejo, como espacio de aprendizaje de una cultura cívica, de compromiso social con sus iguales y con la ciudadanía por parte de la infancia y la adolescencia de la Villa de la Orotava.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza y finalidad.

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia Villa de La Orotava, se crea como órgano consultivo y de participación del conjunto de la infancia y la

adolescencia del municipio de La Orotava en los asuntos municipales.

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de la población infantil y adolescente de La Orotava.

Artículo 2. Funciones del Consejo:

2.1. Son funciones del Consejo:

a) Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia a las autoridades locales.

b) Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.

c) Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas encaminadas a favorecer el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, pudiendo adoptar estas una materialización concreta y zonal, según los acuerdos que se presenten. Dichas propuestas adoptarán la forma de recomendaciones y tenderán a recoger la pluralidad de los participantes.

d) Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración.

e) Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de Infancia vigentes y futuros.

f) Colaborar con otros consejos sectoriales o territoriales cuando la temática a tratar sea de su interés.

g) Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con la infancia y la adolescencia

h) Favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas menores actuando como interlocutor válido del colectivo ante los poderes públicos.

2.2. El Ayuntamiento de La Orotava facilitará al Consejo la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

2.3. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 3. Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

1. El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia Villa de La Orotava, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- La Presidencia del Consejo, que será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa.

- La Vicepresidencia del Consejo, que será ejercida por el Concejal o Concejala delegada de Bienestar Social y/o con la delegación en materia de infancia, adolescencia y familia.

- Las Vocalías del Consejo, que serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre seis y diecisiete años o en período de escolaridad obligatoria. Serán elegidos:

* Un alumno o alumna por cada Centro Escolar de Educación Infantil y Primaria del municipio de La Orotava.

* Un alumno o alumna por cada Centro de Educación Secundaria Obligatoria del municipio de La Orotava.

* Dos representantes de asociaciones y/o corresponsables juveniles.

- Dos personas representantes de la Comisión Técnica de Menores del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

- Tendrá también presencia los grupos políticos existentes en la Corporación Municipal, quienes designarán una persona representante por cada uno de ellos.

2. El Ayuntamiento adscribirá una persona al Consejo de Infancia y Adolescencia que actuará como Secretario o Secretaria, levantará acta y velará por el buen funcionamiento del mismo. Esta figura deberá ser ejercida por un técnico o técnica municipal.

3. El Consejo podrá solicitar la participación y

asesoramiento de personas expertas y externas cuando así lo estime oportuno.

Artículo 4. Funciones.

1. Son funciones de la Presidencia:

- Representar al consejo y dirigir su actividad.
- Garantizar la participación de las niñas y los niños del Consejo y preparar el orden del día de las reuniones.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Convocar con voz, pero sin voto a expertos o expertas en las materias a tratar en el orden del día.
- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con el voto de calidad.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su labor de Presidencia del Consejo y le sean encomendadas por el mismo.

2. Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- La Vicepresidencia tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia, cuando la sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. La Vicepresidencia podrá realizar cuantas gestiones le fueren delegadas por la Presidencia y colaborará en la labor que desarrolla la Presidencia, con objeto de sustituirla sin que haya problemas de continuidad.

3. Son funciones de las personas vocales:

- Asistir a las reuniones del Consejo.
- Manifestar su opinión relativa a los asuntos tratados en el Consejo.
- Preparar las reuniones de Consejo recabando para ello la opinión del grupo en cuyo seno la persona ha sido elegida y del que será portavoz.
- Transmitir los debates y acuerdos del Consejo a sus compañeros y compañeras.

4. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus componentes, adjuntando la documentación necesaria.
- c) La Secretaría del Consejo someterá el acta a la aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.
- d) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 5. Elección, renovación y suplencia de las personas que son miembro del Consejo de Infancia y Adolescencia.

1. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría serán elegidas en función de su cargo. El mandato de la Presidencia y Vicepresidencia será de cuatro años coincidiendo con el mandato electoral, salvo que en ese período se revocase su cargo.

2. Las personas vocales serán elegidas democráticamente en el seno de su Colegio o Foro de manera que se asegure distribución igualitaria entre niños y niñas y cierta proporcionalidad de las edades representadas y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por otros dos años más.

3. La renovación de las personas que componen el Consejo se producirá cuando se produzca una baja y cada dos años para aquellas personas que no optan a la reelección.

4. Cada representante tendrá una persona suplente elegido o elegida con el mismo procedimiento que la persona titular y tendrá los mismos derechos que ésta.

5. Las personas Vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.

b) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del pleno del Consejo.

6. Todas las personas menores de edad que formen parte del Consejo deberán acreditar ante la Secretaría del Consejo que tienen una autorización de sus responsables legales para poder formar parte del mismo.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO, RÉGIMEN DE REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo 6. Organización.

El Consejo se organiza en Pleno y fija su sede en el edificio consistorial.

Artículo 7. El Pleno del Consejo.

El Pleno está formado por todas las personas que componen el Consejo: la Presidencia, la Vicepresidencia, las personas vocales que determina el artículo 3.1. del presente reglamento, la persona que represente a cada uno de los partidos políticos de la Corporación Municipal, las dos personas representantes de la Comisión Técnica de Menores y la Secretaría. Podrán asistir a Consejo, previo requerimiento y en función de los asuntos a tratar, otras personas con voz, pero sin voto.

Todas las personas que integran el Pleno tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría, que sólo tendrá el primero de ellos.

Artículo 8. Comisiones.

Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés o grupo de edad determinado. Estarán dinamizadas por personal técnico y sus reuniones las fijará las personas que la compongan.

Artículo 9. Régimen de reuniones.

1. Los Plenos del Consejo se celebrarán con carácter ordinario dos veces al año. Los Plenos con carácter extraordinario serán convocados por la Presidencia por iniciativa propia, o bien a petición de un tercio de las personas que componen el Consejo.

2. Para la constitución del Pleno se requerirá la presencia de más de la mitad de sus componentes en primera convocatoria. Si no asistiera este mínimo de personas, la sesión puede celebrarse en segunda

convocatoria quince minutos después, siempre que estén presentes la Presidencia y Secretaría.

Artículo 10. Acuerdos.

1. Con carácter general el Consejo adoptará los acuerdos buscando el consenso, si este no fuera posible se procederá a la votación de los asuntos que así fuera preciso, en este caso el acuerdo se tomará por mayoría simple (más votos afirmativos que negativos).

2. Las personas adultas que participen de este Consejo, salvo la Presidencia, tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, los acuerdos serán públicos y figurarán en el Tablón de Anuncios de los centros escolares y en la web municipal, a fin de procurar la mayor difusión posible al conjunto de la infancia. Estarán a disposición de todas las personas que lo requieran en un plazo de quince días naturales después de celebrada la sesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Infancia y Adolescencia, corresponde al Pleno de Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por el Pleno municipal y su posterior publicación en el BOP”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso-Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Orotava, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

LA CONCEJALA DELEGADA, María Belén González Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.